

ING. RAYMUNDO YCAZA MOLINA

Mayo 8, 2026

Señor Doctor

CARLOS MUÑOZ INSUA

Presidente Tribunal Electoral

Guayaquil Tennis Club

Ciudad. -

De mis consideraciones:

Ha llegado a mi conocimiento que usted habría informado que el día 7 de mayo del 2026, se habría presentado, para su calificación, la Candidatura del consocio abogado HECTOR SOLORZANO CAMACHO, aspirando a la REELECCION a la Presidencia del Club, en estas elecciones 2026.

Al respecto, vengo hacia usted a IMPUGNAR la candidatura del abogado Solorzano, y por consiguiente a solicitar que se niegue su Calificación, por cuanto su candidatura viola expresa normas legales y reglamentarias que prohíben la reelección indefinida, impidiéndole aspirar a una reelección inmediata, al amparo de los siguientes fundamentos:

NORMATIVA APLICABLE.

El art. 2 del Estatuto dispone que el GTC se sujeta no solo a las disposiciones de su Estatuto, sino que también se sujeta a la Constitución y, a la Ley Orgánica del Deporte.

La referida disposición legal, dice lo siguiente:

ART. 2.- REGIMEN JURIDICO. - El Guayaquil Tennis Club se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normas jurídicas pertinentes; a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las demás regulaciones que le sean aplicables, inclusive las internacionales que rigen y a las que deben sujetarse sus actividades deportivas.

Esto es relevante, porque significa que las elecciones del Guayaquil Tennis Club se rigen no solo por la normativa establecida en el Estatuto, sino tambien en las normas de leyes ordinarias, como la LEY DEL DEPORTE y, sus Reglamentos.

Es una garantía de la Constitución, el principio de la igualdad ante la ley, que quiere decir, que todos estamos sometidos a la ley por igual.

La Ley del Deporte, y su Reglamento, tienen normas muy claras sobre la reelección de dignatarios, y, el concepto de la alternabilidad, que están diseñadas para impedir que las personas se eternicen en el cargo de Presidente de un Club.

El artículo 103 de la nueva Ley del Deporte, numeral 6, establece que, entre los deberes y atribuciones institucionales de los Clubes, está el de elegir a sus directivos, con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en su Estatuto.



Entonces, el funcionamiento del Club y el proceso de elecciones, también está regido por la normativa legal establecida en la Constitución y en las leyes del país.

ESTATUTO DEL GTC.

El artículo 43 del Estatuto, establece el principio de reelección, declarando que, tanto Presidente como Vicepresidente, solo podrán reelegirse, por una sola vez.

Dice el referido artículo 43:

Art. 43.- Todos los miembros del Directorio durarán (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, con excepción del Presidente y del Vicepresidente que sólo podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez.

Definición de Reección: La reelección es el acto de volver a elegir a una persona para que ocupe el mismo cargo de elección popular que ya desempeñaba, permitiendo la continuidad en su ejercicio. Puede ser consecutiva (inmediata) o alterna (con un periodo de por medio).

La disposición estatutaria, no entra a definir el aspecto de la continuidad o alternabilidad. Simplemente, establece que no cabe la reelección por más de una vez. Sin embargo, en el mismo artículo 43 se menciona a que los directores, si pueden reelegirse "indefinidamente", que es contrario de lo que se establece para Presidente y Vicepresidente, cuya reelección solo cabe por una vez. Es decir, que existe una excepción cuando se trata de Presidente o Vicepresidente, no cabe más que una sola reelección.

REGLAMENTO A LA LEY DEL DEPORTE. TODAVÍA VIGENTE.

Art. 71 Reglamento Ley del Deporte establece:

Periodos de los Dirigentes Deportivos: Los Dirigentes deportivos durarán de uno a cuatro años en funciones, según lo determine el estatuto.

Solo al Presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por reelección a la misma dignidad, aplica el artículo 151 de la Ley del Deporte.

Así, un Vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo, puede candidatizarse para Presidente de la entidad y lo mismo aplica para las demás dignidades. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo período, no puede candidatizarse ningún cargo en el Directorio, sino por un período de por medio.

LEY DEL DEPORTE ANTERIOR.

El artículo 151, era bien claro, y decía que, "bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo":

Art. 151 Ley del Deporte. - Períodos de los Directorios. - Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años, de acuerdo a sus Estatutos y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá **transcurrir mínimo un período**, y bajo **ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo** en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.



Aclaro que el Reglamento de la Ley del Deporte no se ha reformado todavía, luego la referida disposición del artículo 151, sigue vigente, lo cual es ratificado por la Disposición Transitoria CUARTA de la nueva Ley del Deporte.

NUEVA LEY DEL DEPORTE. 2026.-

Art. 84 de la nueva Ley dispone lo siguiente:

Las organizaciones deportivas, tienen expresamente prohibido prorrogar las funciones de sus directorios, así mismo, los dirigentes deportivos, bajo ningún concepto podrán prorrogarse en las funciones dirigenciales.

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo dentro de un mismo directorio de **manera inmediata por una sola vez**, por el período establecido en sus estatutos, bajo ningún concepto podrán optar **por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión, sin que haya transcurrido al menos un período.**

Es decir, que la nueva Ley del Deporte, es incluso más clara que la versión anterior, y claramente establece que no cabe la reelección, si que de por medio no haya transcurrido al menos un período.

El artículo 103 de la nueva Ley del Deporte, numeral 6, establece que, entre los deberes y atribuciones institucionales de los Clubes, está el de elegir a sus directivos, con sujeción a los dispuesto en la Ley del Deporte y en su Estatuto.

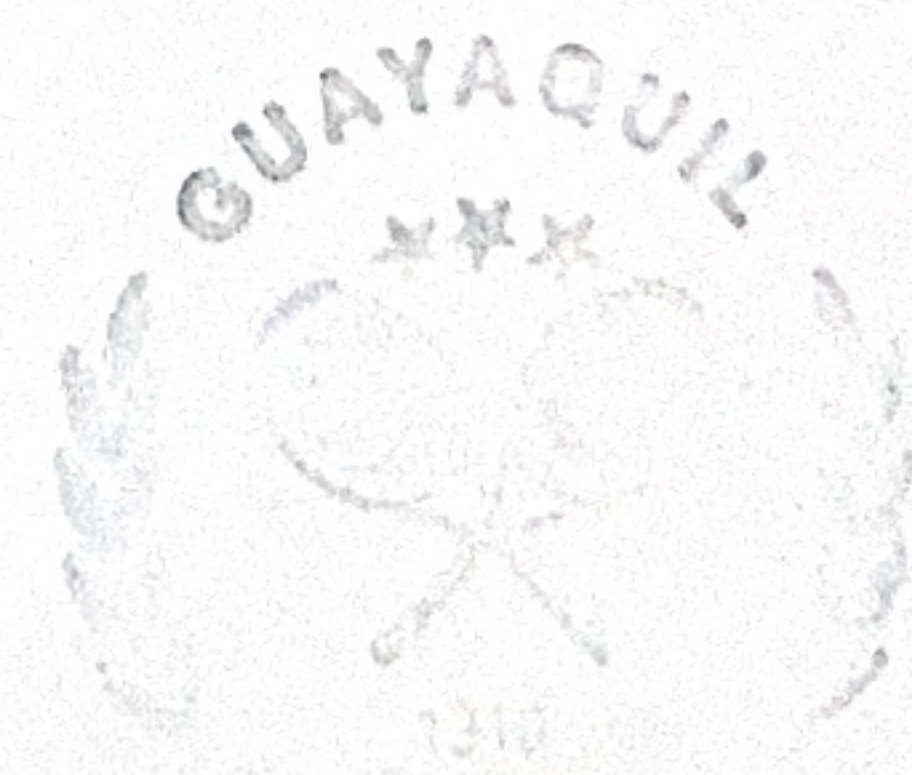
LA OPINION DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

La Procuraduría General del Estado ha dado su Opinión, en dos ocasiones, aclarando la disposición del artículo 151 de la Ley anterior y,

ha sido enfática en decir que la entrada en vigor de la nueva normativa, no interrumpe el cómputo del tiempo al cargo de un directivo.

1. La Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 04258 de 27 de octubre de 2023, emitió su pronunciamiento vinculante sobre la aplicación del citado artículo toda vez que, existía una contradicción con el reglamento sustitutivo de la misma, por lo que se definió por principio de jerarquía de la norma que debe aplicarse el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que en su parte pertinente establece que un miembro del directorio que ya haya ejercido como tal en dos periodos consecutivos “[...] **bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo [...]**”.
2. La Disposición Transitoria Décima Segunda de la LODEFYR, que constituye el objeto de la consulta, dispone lo siguiente:

*“DÉCIMA SEGUNDA. – La entrada en vigencia de la presente Ley no interrumpe, reinicia ni altera el cómputo de los periodos de ejercicio de los dignatarios, autoridades u órganos directivos electos conforme a la normativa anterior. En consecuencia, los límites de reelección establecidos en la legislación vigente al momento de su primera elección seguirán siendo aplicables. **No se considerará como un nuevo ciclo o periodo el inicio***



de la vigencia de esta Ley, por lo que no habilita ni habilitará nuevas reelecciones a quienes ya hubieren ejercido los periodos permitidos" (énfasis añadido).

3. La Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 15549 de 01 de marzo de 2026 emitió su pronunciamiento vinculante que declara lo siguiente:

De acuerdo con la Disposición Derogatoria Única y la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la entrada en vigencia de dicha ley (2026) no interrumpe, reinicia ni altera el cómputo de los períodos de ejercicio de los dignatarios, autoridades u órganos directivos electos bajo la vigencia de la normativa anterior.

En consecuencia, respecto de solicitudes y procesos electorarios efectuados con anterioridad al 11 de febrero de 2026, el Ministerio deberá observar el régimen jurídico vigente al momento de la primera elección del dirigente correspondiente, incluidos los límites previstos en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010) en lo relativo a los períodos de ejercicio y restricciones de reelección.

Como sabemos, la opinión vertida por el señor Procurador General del Estado es vinculante y ya ha sido aplicado en varios actos relacionados con el deporte nacional, especialmente con un asunto relacionado con el Comité Olímpico Ecuatoriano que es de conocimiento público., que no es necesario explicarlas, pues la opinión del Procurador es suficientemente clara.

PETICION. –

Con los antecedentes expuestos, vengo hacia usted señor Presidente, como en efecto lo hago, para IMPUGNAR la candidatura del señor abogado HECTOR SOLROZANO CAMACHO, por ser contraria al principio de la reelección de un directivo de un Club, por más de una vez, de manera inmediata.

Como el abogado HECTOR SOLROZANO CAMACHO, está terminando su período de CUATRO años de Presidente, y antes de eso, fue miembro del directorio por CUATRO AÑOS por el período 2018 al 2022, y, antes de eso, estuvo casi DOS AÑOS como director en el período 2016-2018, el consocio ha sido miembro del directorio del Club, por CASI DIEZ AÑOS en forma consecutiva, e ininterrumpida. Es decir, estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte anterior, a lo dispuesto en el artículo 84 de la nueva Ley del Deporte, y, a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento a la Ley del Deporte que se encuentra vigente.

Con esta candidatura, el candidato estaría pretendiendo permanecer en el directorio del Club, por tercer período consecutivo, haciendo caso omiso a la Opinión establecida por el señor Procurador General del Estado, sintetizada en esta frase. "[...] **bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo, sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo [...]**". Es decir, para que el abogado HECTOR SOLROZANO CAMACHO, pueda volver a candidatizarse para Presidente del Club debe esperar que pase, al menos, un período.

A los CUATRO años en que el HECTOR SOLROZANO CAMACHO por el período 2018-2022, ha ejercido la calidad de directivo, se debe sumar, los CUATRO años que el candidato ha ejercido la calidad de Presidente, no podría candidatizarse nuevamente, por OTRO período de cuatro años más, tendría que esperar un periodo, para volver a candidatizarse.



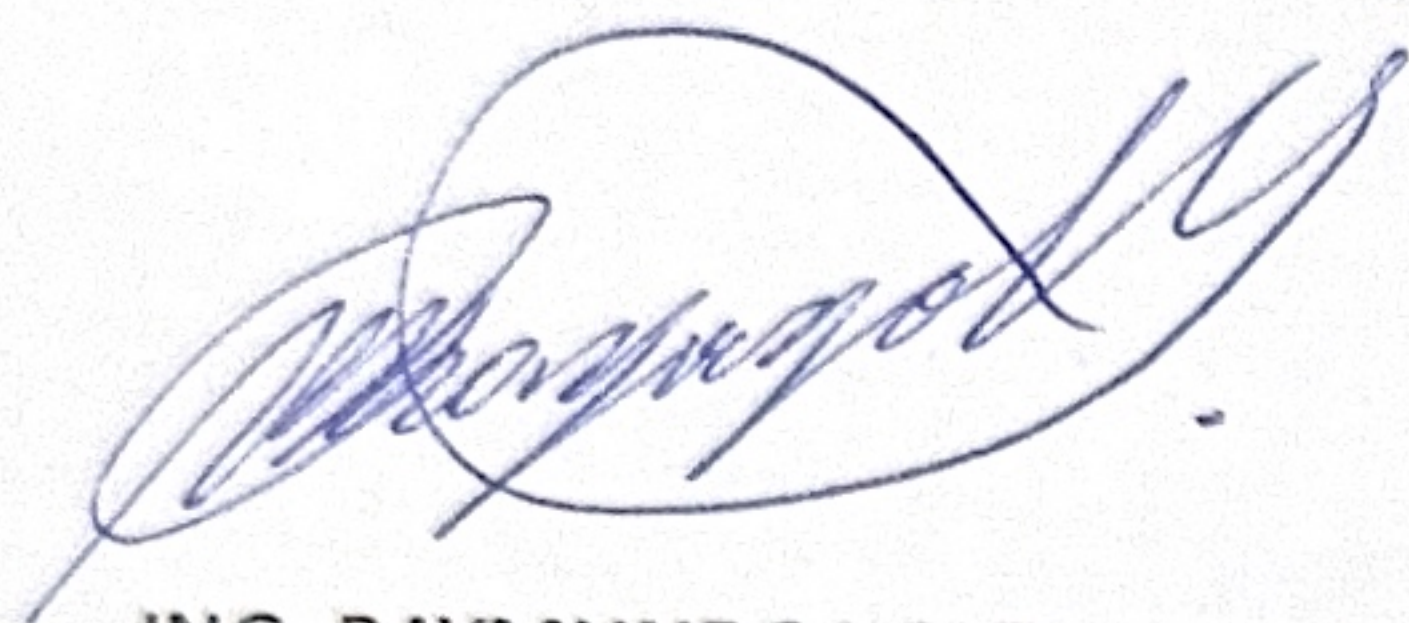
[Handwritten signature]

Por tal motivo, usted no debería calificar esta candidatura, porque hacerlo significará incurrir en una violación legal, o en un desacato evidente a las normas legales y reglamentarias, que rigen en este país y sus efectos, será la imposibilidad del registro de dicho directorio en caso de tener éxito en las elecciones.

Mi petición, la hago en mi calidad de socio activo del Guayaquil Tennis Club con INTERES suficiente en el éxito de este proceso electoral y, en base a lo dispuesto en el artículo 71 de la nueva Ley del Deporte, que establece la obligación de que todas las organizaciones deportivas y de quienes las dirijan, deben aplicar los principios de la buena gobernanza, esto es, la aplicación de procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y toma de decisiones, así como reglas claras para la aplicación rigurosa del principio de transparencia,

Señalo como dirección para futuras notificaciones mi correo electrónico raymundo.ycaza@gmail.com

Atentamente,



ING. RAYMUNDO YCAZA MOLINA

C.C. 0901019075

SOCIO: 1977

MÓVIL: 0999053504

CORREO: raymundo.ycaza@gmail.com

TOTAL: 05 PÁGINAS.



Recibido 8-05-2026.

Jennifer Arias F.

Auxiliar de Presidencia.